



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1000-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AC-080-03-14**, derivada de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de esa Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Comuna y que los egresos estén debidamente soportados y correspondan al gasto propio de la Alcaldía; **b)** Evaluar el sistema de control interno en las áreas de los ingresos y egresos; **c)** Determinar el incumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1000-15

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye: **1)** Que el control interno es razonable, excepto por la debilidad que más adelante se enumerara; **2)** Los ingresos provenientes de los recursos que asigna el Presupuesto General de la República a la **Alcaldía Municipal de Villa El Carmen**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece se encuentra debidamente recibido, registrado y revelado en el reporte de ingresos y gastos. Asimismo fueron depositados en las cuentas bancarias de dicha Municipalidad; **3)** Los gastos presentados en los rubros de Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Bienes de Uso, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital y Cuentas por Pagar (Deudas), se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados, revelados y corresponden a actividades propias de la entidad; y, **4)** La debilidad de control interno consiste en la falta de llenado de los formatos de recepción y salida de bodega por compra de combustible. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha diez de diciembre del año dos mil trece, con referencia **AC-080-03-14**, derivada de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos de esa Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1000-15

mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/isaura